

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS

CONSIDERANDO

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece en su artículo 3º la obligación del Estado para promover y respetar todos los Derechos Humanos establecido en esta Constitución, con el objetivo de garantizar su libre ejercicio y pleno para asegurar la protección más amplia de todas las personas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé el establecimiento de coordinación y medidas para su cumplimiento encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

La referida Ley, además, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre personas, de igual forma establece los lineamientos y mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece las responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Bajo ese marco normativo, las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, constituyen faltas de respeto y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, cargo o comisión, las cuales atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las presuntas víctimas. De configurarse dichas conductas, constituyen una infracción que puede dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo y, en consecuencia, a una sanción, en términos de las disposiciones normativas que sean aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por faltas administrativas graves o no graves, así como tipificarse conductas que la ley califica como delitos.

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación en el Colegio de Bachilleres de Chiapas, para brindar atención a las presuntas víctimas de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender, sancionar y erradicar esas conductas, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Por las consideraciones anteriores y con la finalidad de atender lo señalado por el numeral 12, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 14, fracción II, 23 y 25 fracción XIX, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

El Colegio de Bachilleres de Chiapas **asume el compromiso de “Cero Tolerancia”, frente a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, así como cualquier forma de violencia contra las mujeres entre nuestra comunidad, pues estos comportamientos constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, además de atentar contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física, emocional o psicológica de las víctimas. En el Colegio de Bachilleres

de Chiapas son consideradas una grave infracción, de manera que, ante el conocimiento de dichas conductas, se iniciará con el procedimiento interno a efectos de practicar las diligencias de rigor y, en su momento, determinar las responsabilidades conducentes para la aplicación de las sanciones aplicables en la materia.

Por lo anterior, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad, principios rectores que deben regir siempre en la prestación del servicio, exhorto a todas las personas que forma parte del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a conjuntar esfuerzos para cumplir con el **compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, todo tipo de violencia de género, así como velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas, pues ello contribuye a promover una cultura institucional de igualdad de género y un entorno laboral libre de violencia.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En el desempeño de las actividades con motivo del empleo, cargo, comisión o función, dentro del Colegio de Bachilleres de Chiapas, las personas servidoras públicas de esta Institución Educativa deben invariablemente conducir su actuación en forma digna; sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarda una relación en el desempeño de sus actividades.

En ese tenor, en armonía con las políticas del Gobernador del Estado, Rutilio Escandón Cadenas, se construye una nueva ética del servicio público, basada en la honestidad, la integridad y el apego a la legalidad. Por ello, las y los servidores públicos tenemos que predicar con el ejemplo y ser referente de los más altos valores,

razón por la cual debemos trabajar por la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres; por consiguiente, las conductas que vulneran el **“comportamiento digno”** previsto en el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, y que se expresan a continuación de forma enunciativa más no limitativa con las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante accede a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables configuran sanciones de distinta naturaleza.

Estas prohibiciones incluyen a todas las personas que prestan sus servicios en el Colegio de Bachilleres de Chiapas, público usuario, personal sin nombramiento, prestadores de servicio social, personal contratado por honorarios, personas subcontratadas, entre otras.

Mecanismos de Denuncia y Atención

Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, a efectos de que se investigue los hechos señalados con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 56 y 57 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En el Colegio de Bachilleres de Chiapas a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, existe el compromiso de que la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, se realizará en todo momento con pleno respeto de los derechos humanos, y bajo los principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro-persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad

Bajo este contexto, en el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público que se realice dentro del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Cualquier persona podrá presentar denuncias cuando considere que es víctima de un comportamiento indigno.

Compromisos particulares que asume el Colegio de Bachilleres de Chiapas, para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual:

- a) Llevar a cabo acciones de capacitación permanente a todo el personal, con el propósito de promover campañas de difusión y programas de sensibilización, para la prevención de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Difundir en la página principal del Colegio de Bachilleres de Chiapas, así como en el apartado de Integridad Pública, los preceptos contenidos en el presente pronunciamiento;
- c) Atender con oportunidad, a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, las denuncias que se presenten en los términos de este pronunciamiento.

Exhortamos a todas las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres de Chiapas a sumarse al **PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, con ello, no sólo fortaleceremos nuestra Institución sino también enaltecemos los principios rectores previstos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de abril de 2022



Jorge Luis Escandón Hernández
Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

SEGUNDO. Publíquese el presente documento en el portal del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Dado en las oficinas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, cito en Boulevard Presa Chicoasen número 950, colonia Las Palmas, C. P. 29040.- en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 13 de mayo del año dos mil veintidós, por los **CC. Javier Antonio Ruiz Morales**, Presidente permanente; **Aida Guadalupe Jiménez Sesma**, Secretaria Ejecutiva permanente; **Luis Alberto Hernández Zambrano**, **Moisés Enrique Zúñiga Márquez** y **Mónica Anahis Consospo Varela** integrantes temporales; del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.- **Rúbrica**